Agencia de Desarrollo Rural

RESOLUCIÓN NÚMERO 187 DE 2026

"Por la cual se habilita a JUZT PRODUCTIVIDAD S.A.S - JUZT S.A.S, identificada con el NIT. 901.767.156-0, como Entidad Prestadora del Servicio de Extensión Agropecuaria - EPSEA".

EL VICEPRESIDENTE DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en la Ley 1876 de 2017, la Resolución 0422 de 2019 modificada por las Resoluciones 042 de 2020, 213 de 2020 y 371 de 2020, y en particular la Resolución 362 de 2020, y

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

Que, de acuerdo con el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, el artículo 4 de la Ley 489 de 1998, señala que: "*La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general".*

Que, a través de la Ley 1876 de 2017, se "*crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y se dictan otras disposiciones".*

Que, el artículo 24 de la mencionada Ley, define el Servicio Público de Extensión Agropecuaria como "*(...) un bien y un servicio de carácter público, permanente y descentralizado; y comprende las acciones de acompañamiento integral orientadas a diagnosticar, recomendar, actualizar, capacitar, transferir, asistir, empoderar y generar competencias en los productores agropecuarios para que estos incorporen en su actividad productiva prácticas, productos tecnológicos, tecnologías, conocimientos y comportamientos que beneficien su desempeño y mejoren su competitividad y sostenibilidad, así como su aporte a la seguridad alimentaria y su desarrollo como ser humano integral (…)".*

Que, de igual manera, la citada disposición, establece que la competencia para la prestación del Servicio Público de Extensión Agropecuaria corresponde a los municipios y distritos, quienes prestarán el servicio a través de las Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria (EPSEA) habilitadas para ello.

Que, en los términos del artículo 32 de la Ley 1876 de 2017, podrán habilitarse como EPSEA, las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria (UMATA), Centros Provinciales de Gestión Agroempresarial (CPGA), Gremios agropecuarios, empresas privadas o de naturaleza mixta, asociaciones de profesionales, Universidades y demás Instituciones de Educación Superior, Agencias de Desarrollo Local (ADL), Entidades sin ánimo de lucro, Colegios agropecuarios, cooperativas, organizaciones o asociaciones de productores, entre otros, que tengan por objeto la prestación del servicio de extensión o asistencia técnica agropecuaria. Así mismo, cumpliendo los requisitos también podrán prestar el servicio consorcio y uniones temporales entre los tipos de actores anteriormente descritos, siempre que estos cumplan los requisitos de habilitación.

Que, el artículo 33 de la Ley 1876 de 2017 establece que, para garantizar la calidad en la prestación del servicio de extensión agropecuaria, toda EPSEA deberá registrarse y cumplir los requisitos que para ello

disponga la Agencia de Desarrollo Rural (ADR). La norma citada preceptúa que el registro y los requisitos se orientan a garantizar que estas cumplan como mínimo los siguientes aspectos: 1. Idoneidad del recurso humano, formación profesional y desarrollo de competencias. 2. Experiencia relacionada con la prestación del servicio. 3. Capacidades para desarrollar los planes de extensión agropecuaria - PDEA, según los enfoques establecidos para los mismos, de acuerdo con el artículo 25 de la citada Ley. 4. Vínculo comprobable con organizaciones de formación, capacitación, ciencia, tecnología e innovación. 5. Capacidad financiera. y, 6. Constitución y situación legal conforme.

Que, mediante la Resolución No. 0422 del 05 de julio de 2019 *"Por la cual se reglamenta el artículo 33 de la Ley 1876 de 2017, y se dictan otras disposiciones"* la Agencia de Desarrollo Rural, en el marco de sus competencias, reglamentó el artículo 33 de la Ley 1876 de 2017, a través del cual se establecieron los requisitos para la habilitación de las Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria – EPSEA - y creó el Registro de EPSEA habilitadas para la prestación del Servicio Público de Extensión Agropecuaria (Elaboración, publicación y actualización del registro de EPSEA).

Que, a través de la Resolución No. 042 del 28 de enero de 2020, *"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0422 del 05 de julio de 2019",* se modificó parcialmente la Resolución N° 0422 del 2019, en cuanto a los requisitos y lo relacionado con el trámite de habilitación, renovación de las EPSEA, así como de actualización y modificación de la información.

Que, mediante la Resolución No. 213 del 24 de septiembre de 2020, *"Por la cual se revoca de oficio parcialmente la Resolución No. 0422 de 2019"* se revocó los parágrafos terceros de los artículos quinto y décimo de la Resolución 0422 de 2019, que exigían la certificación en extensión agropecuaria o rural, y en normas de competencias laborales vigentes asociadas a la extensión agropecuaria.

Que, por medio de la Resolución No. 371 del 30 de diciembre de 2020, *"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 0422 de 2019 del 05 de julio de 2019"* se modificó dicha disposición, con el fin de ajustarla a lo previsto en la normativa vigente, esto es, el Decreto 019 de 2012 y demás normas concordantes con la materia, en relación con suprimir, reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública e indicar los requisitos y tiempos previstos, puntualmente en lo que se refiere al trámite de habilitación de las EPSEA.

Que, mediante la Resolución No. 362 del 21 de diciembre de 2020 *"Por la cual se delega el ejercicio de dos funciones al interior de la agencia en materia de la Prestación del Servicio público de Extensión Agropecuaria"*, se delegó por parte del Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural –ARD- al Vicepresidente de Integración Productiva las funciones de expedir y suscribir los actos administrativos a través de los cuales se decida sobre la habilitación de las Entidades Prestadoras del Servicio Público de Extensión Agropecuaria – EPSEA.

Que, mediante la Resolución No. 111 de fecha 03 de marzo de 2023, *"Por la cual se modifica el artículo décimo tercero de la Resolución No. 0422 de fecha 05 de julio de 2019",* se modifica dicho artículo en cuanto a la etapa de validación, y en el parágrafo del mismo se dispuso que, cuando se estime necesario, la Dirección de Asistencia Técnica de la Vicepresidencia de Integración Productiva podrá realizar la validación de las solicitudes de habilitación de EPSEA en los términos establecidos en el referido acto administrativo.

II. VALIDACIÓN Y EVALUACIÓN

Que, mediante radicado No. 20266100038341 del veinticuatro (24) de marzo de 2026, JUZT PRODUCTIVIDAD S.A.S - JUZT S.A.S, identificada con el NIT. 901.767.156-0, solicitó a la Agencia de Desarrollo Rural, la habilitación como EPSEA para lo cual aportó la documentación para la correspondiente validación y evaluación.

Que, en aplicación a los requisitos establecidos y conforme al procedimiento adoptado por la Agencia de Desarrollo Rural, la Unidad Técnica Territorial N° 5, validó la información presentada por la EPSEA tal como consta en el formato adoptado denominado "Formulario para la solicitud de habilitación de EPSEA" de fecha 28 de marzo de 2026 y en el denominado "Lista de Chequeo" de fecha 28 de marzo de 2026, documentos anexos a este acto administrativo. El resultado de dicha validación, de conformidad con la normatividad vigente, es el siguiente:

Continuación de la Resolución*: "Por la cual se habilita a JUZT PRODUCTIVIDAD S.A.S - JUZT S.A.S, identificada con el NIT. 901.767.156-0, como Entidad Prestadora del Servicio de Extensión Agropecuaria - EPSEA"*

DOCUMENTO		CUMPLE	NO CUMPLE
A. REGISTRO DE LA SOLICITUD	1. Solicitud	x	
	2. Formulario físico	x	
	3. Formulario digital	x	
	4. Lista de chequeo	x	
B. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE	1. Certificado existencia y representación legal (Opcional)	x	
	2. RUT	x	
	3. Certificados de calidad (si aplica)	N/A	
C. REPRESENTANTE LEGAL	1. Documento de Identidad	x	
	2. Antecedentes Disciplinarios	x	
	3. Antecedentes Fiscales	x	
	4. Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC)	x	
	5. Antecedentes Judiciales	x	
	6. Vigencia del Documento de identidad	x	
D. CAPACIDAD FINANCIERA	1. Estados financieros	x	
	2. Certificado de pagos	x	
	3. Certificación Rubro Inversión (UMATAS-CPGA)	N/A	
E. VINCULO CON ORGANIZACIÓN	1. Soporte	X	
	2. Acreditación	x	
	3. producto	N/A	
F. EXPERIENCIA DE LA ENTIDAD	Soporte EXP 1	x	
G. EQUIPO MINIMO	Director	x	
	Coordinador de proyecto	x	
	Coordinador financiero	x	
	Coordinador de procesos Asociativos	x	
	Coordinador Ambiental	x	
	Asesor Jurídico	x	

Que, enmarcado en el procedimiento de habilitación para las EPSEA, luego de realizada la etapa de validación por parte de la Unidad Técnica Territorial N° 5 de los documentos de JUZT PRODUCTIVIDAD S.A.S - JUZT S.A.S, identificada con el NIT. 901.767.156-0, se procedió con la etapa de evaluación, por parte de la Dirección de Asistencia Técnica el día seis (06) de abril de 2026, como consta en formato *"Evaluación de Requisitos de Habilitación – EPSEA"*, adjunto al presente acto administrativo.

Que en dicho acto administrativo se estableció que JUZT PRODUCTIVIDAD S.A.S - JUZT S.A.S, identificada con el NIT. 901.767.156-0, cumple de manera integral con los requisitos establecidos para su habilitación como EPSEA de forma integral, y el resultado de la evaluación es el siguiente:

REQUISITO HABILITANTE	EQUIPO MÍNIMO	CUMPLE	NO CUMPLE
IDONEIDAD DEL RECURSO HUMANO, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DESARROLLO DE COMPETENCIAS	Director	X	
	Coordinador de Proyectos Agropecuarios	X	
	Coordinador Administrativo y Financiero	X	
	Coordinador de Procesos Asociativos y Comerciales	X	
	Coordinador Ambiental	X	
	Asesor Jurídico	X	

EXPERIENCIA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO	Director	X	
	Coordinador de Proyectos Agropecuarios	X	
	Coordinador Administrativo y Financiero	X	
	Coordinador de Procesos Asociativos y Comerciales	X	
	Coordinador Ambiental	X	
	Asesor Jurídico	X	
	Experiencia Entidad Solicitante	X	
REQUISITO HABILITANTE		**CUMPLE**	**NO CUMPLE**
CAPACIDADES PARA EJECUTAR LOS PLANES DEPARTAMENTALES DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA		X	
VÍNCULO CON ORGANIZACIONES DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN		X	
REQUISITO HABILITANTE	**INDICADORES FINANCIEROS**	**CUMPLE**	**NO CUMPLE**
CAPACIDAD FINANCIERA	1. Índice de Liquidez mayor o igual a 1.00 veces. No aplica para las UMATA.	X	
	2. Índice de endeudamiento menor o igual al 75.00%. No aplica para las UMATA.	X	
	Para el caso de las UMATA, Certificación de rubro de inversión: Certificación expedida por el ordenador del gasto en el cual se indique que existe un rubro de inversión destinado a la línea de extensión agropecuaria y/o asistencia técnica.	N/A	
REQUISITO HABILITANTE		**CUMPLE**	**NO CUMPLE**
CONSTITUCIÓN Y SITUACIÓN LEGAL CONFORME	1. Haberse constituido legalmente como persona jurídica y presentar certificado vigente de existencia y representación legal. Para el caso de las UMATA, CPGA deben adjuntar el acto administrativo legal vigente de creación, bajo los parámetros que les resulten aplicables a las entidades descritas en el artículo decimo de la Res. 0422 de 2019.	X	
	2. No encontrarse incursas en ninguna causa de disolución y/o liquidación, de conformidad con el régimen que le resulte aplicable.	X	
	3. Tener dentro de su objeto social o razón social el desarrollo de actividades relacionadas en extensión agropecuaria o rural, y asistencia técnica agropecuaria.	X	
REQUISITO HABILITANTE		**CUMPLE**	**NO CUMPLE**
CONSTITUCIÓN Y SITUACIÓN LEGAL CONFORME	4. Certificar que la entidad se encuentra al día en el pago de impuestos, parafiscales y de aportes al SGSS, expedido por el revisor fiscal o contador y representante legal, según el caso, de conformidad con el régimen jurídico que le sea aplicable. (Expedido por el revisor fiscal o contador y representante legal, según el caso, de conformidad con el régimen jurídico que le sea aplicable).	X	

	5. La Agencia de Desarrollo Rural revisará que los representantes legales de las Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria – EPSEA que pretendan habilitarse, no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés, establecidas en la constitución y en las normas legales vigentes. Para ello, revisará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales, el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC, y demás fuentes que se consideren pertinentes. Para el caso de las UMATA se validará la información del Alcalde Municipal.	X	
	6. La Agencia de Desarrollo Rural revisará que el personal a conformar el equipo mínimo de las EPSEA, no se encuentre en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés y que no hayan sido sancionados fiscal, disciplinaria y penalmente. Para ello, revisará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios y el certificado de antecedentes penales; así mismo validará el certificado de antecedentes profesionales según el caso (COPNIA, COMVEZCOL, Junta Central de Contadores, Consejo Superior de la Judicatura, o el que aplique).	X	

Que, en virtud de lo anterior y con fundamento en la evaluación realizada por la Dirección de Asistencia Técnica que hace parte integral del presente acto administrativo, **SE OTORGA LA HABILITACIÓN** como **EPSEA** a la persona jurídica denominada **JUZT PRODUCTIVIDAD S.A.S - JUZT S.A.S,** identificada con el **NIT. 901.767.156-0.**

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – HABILITACIÓN: Habilitar como Entidad Prestadora del Servicio de Extensión Agropecuaria – EPSEA a la persona jurídica denominada **JUZT PRODUCTIVIDAD S.A.S - JUZT S.A.S,** identificada con el **NIT. 901.767.156-0,** representada legalmente por el señor **JUAN DAVID ZULUAGA LOPEZ,** quien se identifica con **Cédula de Ciudadanía No. 1.040.031.884,** o quien haga sus veces, para prestar el Servicio Público de Extensión Agropecuaria y tendrá cobertura en todo el territorio nacional.

PARÁGRAFO: En caso de modificación o actualización de la información suministrada dentro del proceso de habilitación o los datos del registro, la EPSEA deberá informar sobre dicha circunstancia a la Unidad Técnica Territorial – UTT - de la Agencia de Desarrollo Rural ubicada en su jurisdicción, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se presente dicha actualización.

ARTÍCULO SEGUNDO. – TÉRMINO DE LA HABILITACIÓN: El término de vigencia de la habilitación como EPSEA es de un (1) año contado a partir de la firmeza del acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 87 - Ley 1437 de 2011 -CPACA. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PARÁGRAFO: Vencido este término, la persona jurídica no podrá prestar el servicio como EPSEA, so pena de incurrir en las sanciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: INSCRIPCIÓN: Inscríbase a **JUZT PRODUCTIVIDAD S.A.S - JUZT S.A.S,** identificada con el **NIT. 901.767.156-0,** en el Registro de Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria – EPSEA.

Continuación de la Resolución*: "Por la cual se habilita a JUZT PRODUCTIVIDAD S.A.S - JUZT S.A.S, identificada con el NIT. 901.767.156-0, como Entidad Prestadora del Servicio de Extensión Agropecuaria - EPSEA"*

ARTÍCULO CUARTO. – OBLIGACIONES DE LA EPSEA: Son obligaciones de la EPSEA habilitada de acuerdo con el artículo vigésimo de la Resolución 0422 de 05 de julio de 2019, las siguientes:

1. Permitir, facilitar y aportar la información requerida para el seguimiento y evaluación de la EPSEA, y de la prestación del Servicio Público de Extensión Agropecuaria, actividad que estará a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural-MADR, la Agencia de Desarrollo Rural-ADR, las Secretarías de Agricultura Departamental o quien haga sus veces, y del Departamento Nacional de Planeación – DNP; en los términos de los artículos 41 y 42 de la Ley 1876 de 2017.

2. Mantener vigentes los requisitos de la habilitación, de acuerdo con lo estipulado en el artículo tercero de la Resolución 0422 de 2019.

3. Ejecutar los proyectos de extensión agropecuaria en el marco de los PDEA y de la Ley 1876 de 2017.

4. Velar por la formación y capacitación del equipo que conforma la EPSEA para la adecuada prestación del Servicio Público de Extensión Agropecuaria.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, acarreará las sanciones consagradas en la Ley.

ARTÍCULO QUINTO. – RENOVACIÓN: Para la renovación de la presente habilitación, la EPSEA deberá presentar la solicitud a la Agencia de Desarrollo Rural con una antelación de cuarenta (40) días hábiles antes del vencimiento del presente acto administrativo, en concordancia con los requisitos y términos establecidos para la habilitación, solicitud de registro, validación de la solicitud y evaluación de la habilitación.

ARTÍCULO SEXTO. – NOTIFICACIÓN: Notificar el contenido del presente acto administrativo en los términos artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, al señor **JUAN DAVID ZULUAGA LOPEZ,** quien se identifica con **Cédula de Ciudadanía No. 1.040.031.884,** en su calidad de representante legal, o quien haga sus veces de **JUZT PRODUCTIVIDAD S.A.S - JUZT S.A.S,** identificada con el **NIT. 901.767.156-0,** al correo electrónico gerencia@juzt.com.co conforme a la autorización electrónica aportada en oficio de presentación de la solicitud del trámite de habilitación como EPSEA código F-SPE-005 versión 1, de fecha veintiuno (21) de marzo de 2026.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo, procede únicamente recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. El presente acto rige a partir de su firmeza en los términos del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO NOVENO: Una vez en firme el presente acto administrativo, la Dirección de Asistencia Técnica procederá a realizar el registro y demás tramites que correspondan conforme a los requisitos establecidos.

Dada en Bogotá D.C., a los 20 días de abril de 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GALLEGO HEREDIA SERGIO ANDRES
Firmado digitalmente por GALLEGO HEREDIA SERGIO ANDRES

SERGIO ANDRES GALLEGO HEREDIA
Vicepresidente De Integración Productiva

Proyectó: Angela Reyes, Contratista Dirección de Asistencia Técnica

Aprobó I: Sebastián Ortiz, - Líder Dirección de Asistencia Técnica

Revisó: Vanessa Aguilar – Contratista Vicepresidencia de Integración Productiva

Aprobó II: Antonella García – Contratista Vicepresidencia de Integración Productiva